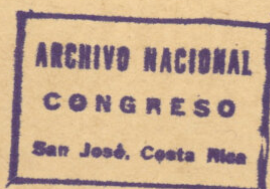


Congreso 722

Congreso

Nº 722



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

Junio 20 - Julio 4.

1828-

Decreto de 20 de Junio de 1828

Sobre crear un Tribunal de aguas

N.º 118

SECRETARIA

La Asamblea Constitucional del Estado de
San Carlos, considerando q. los Artículos Con-
stitucionales de los Pueblos por falta de la Corte
Superior de Justicia acaso podrían cometer abusos
de autoridad contra las garantías sociales y las Cin-
dencias o infracciones agravios a qualquiera otro mo-
do; y que la Asamblea por el art. 55, atribucion
1ª de la ley fundamental del Estado puede emitir un
Ftal. que los castiga sin traspasar la бага de sus
facultades, ha tenido a bien decretar y decreta.

1º Se crea provincialmente un Ftal. Superior de agr-
avios que comenca en las faltas o actos de autoridad
cometidos por los Artículos Constitucionales y los Pueblos
que se comprendan de los individuos, a saber, si un
Jurado nombrado y juramentado por el Ejecutivo
y dos Esclavos nombrados por el Alcalde y la par-
te agraviada, cuyo juramento recibirá el Abogado
Dicho Abogado recibirá en qualquiera de las

quatro Ciudades principales. Su dotacion sera la
de dos pesos cada dia que cumpliere en el pago de
sus contribuciones, y los dos. canchados en el curso
del mes: y la de los colegios con peso diario q.
satisfaga el Alator no, o el guerrillante temera-
rio.

3.^o Las atribuciones de Sto. Frat. seran, aplican,
previendo el hecho, multa de cincos hasta veinte y cin-
co pesos en los exentos leu; y en los graves, desde vi-
nte y cinco hasta cincuenta, previa satisfaccion de
contas y paguinos del Alator a la parte agravia-
da: de cuyos multas se aplicara una mitad a ben-
eficio del Estado, y la otra mitad a los establecim.
publicos de educacion del Puerto respectivos al Alator.

4.^o Dicho Frat. llevara en libro en papel de
oficio en q. se suscriban los hechos, y cuya suscrip-
cion dara noticia al Jefe politico, para q. ordene la
exclusion, y al Gobernador qual. para conuincimen-
to.

Al Comandante

Dado en San Jose a la veinte dia del mes de Ju-
nio de mil ochocientos veinte y ocho.

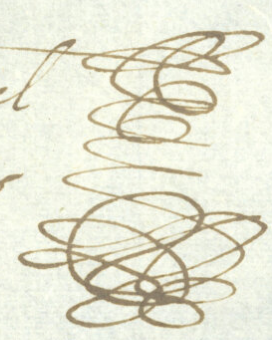
Licenciado
Antonio D. Benda

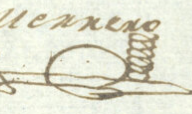
Pedro Yzagola
D. P.

San Antonio
Curac
D. J.

la del Conago San José Julio 4 de 1828.

Se pare al P.E.

Josef Rafael
de Callegos
Arrend.


Circ. Luernero
Frio


F P R

Duplicado

3

La Asamblea Constitucional del Estado Libre
de Costa Rica: considerando q^e los Alcaldes Consti-
tucionales de los Pueblos por falta de la Corte Sup^{ra}.
de Justicia, acaso podrian cometer abusos de autori-
dad contra las garantias civiles de los Ciudadanos
i' infringir la agracio de qualquiera otro modo, y q^e
la Asamblea por el art. 55^o atribucion 7.^a de la
ley fundamental del Estado, puede emitir un Fial.
q^e los continga sin traspasar la Ley de sus facul-
tades, ha tenido a bien decretar y decreta.

- 1.^o Se erige provisionalmente un Fial. Superior
de agracion q^e conocer en las faltas i' abusos de autori-
dad cometidos por los Alcaldes constitucionales de los
Pueblos que se compendia de los indios, araber
de un Senado nombrado y fuamendado por el Exe-
cutivo, y de Colgas nombrados por el Alcalde y la
jurte agraciada, cuyo juramto recibia el Abogado
- 2.^o Dicho Abogado residia en qualq^a de las cuatro
Ciudades principales. Su dotacion sera la de dos

pero cada día que cumpliere en el despacho de sus atribuciones, y los días. Camarada en el curso del negocio: y la de los Colgar, un poco diario que satisficiera el Alcabala de, o el quinquillante Alcabala.

3.º Las atribuciones de dicho Fuero. serán aplicadas por el hecho, multa desde cinco hasta veinte y cinco pesos en los casos leves; y en los graves, desde veinte y cinco hasta cincuenta, previa ratificación de costas y perquisitos del Alcabala a la parte agraviada: de cuyos multas se aplicará una mitad al Erario del Estado, y la otra mitad a los establecimientos públicos de educación del Pueblo respectivo al Alcabala.

4.º Dicho Tribunal llevará un libro en papel de oficio en q. se sentarán los fallos, de cuya sentencia dará noticia al Jefe Político para que ordene su ejecución, y al Jefe de la Real para su cumplimiento.

Al Consejo representativo

Dado en San José a los cinco días del mes de Junio de mil ochocientos veinte y ocho.

Vicente
Carrero D. F. de S.

José Valgo
D. S.

José Antonio
D. S.

La

La del Consejo San José Julio 4 de 1828.

Pase al S. E.

Inf. Rafael
D. Gallegos
Cred. t. 

Creg. o Cueraeno
Juis 